



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS EN EL EXP N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02
DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**TENORIO CANCHARI, EDILBA
ORCID: 0000-0001-8062-8671**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXP N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 DEL SEGUNDO
JUZGADO DE PAZ LETRATO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TENORIO CANCHARI, EDILBA

ORCID: 0000-0001-8062-8671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MARTÍNEZ QUISPE, CRUYFF

ORCID: 0000-0002-7058-617x

ROJAS ARAUCO, RICHARD

ORCID: 0000-0001-9682-6314

SALCEDO LUJAN, OLGA

ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Richard Rojas Arauco
Secretario

Mgr. Olga Salcedo Lujan
Miembro

Mgr. Cruyff Ither Martínez
Quispe

Dr. Dueñas Vallejo Arturo
Asesor

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo
A Dios que me ha dado la
vida y fortaleza Para terminar
este proyecto de
investigación, A mis Padres
por estar ahí cuando más los
necesité; en Especial a mi
madre por su ayuda y
constante cooperación y a mi
asesor por guiarme siempre.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mi tutora de taller de investigación por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo, y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. A la Universidad ULADECH, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

RESUMEN

La investigación se basa en resolver el siguiente **problema**. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho -2019? Por tal razón tuvo como **objetivo general** fue determinar las características del proceso en estudio y tuvo como **objetivo específico** identificar y describir las características del proceso, de igual modo tuvo como una **metodología** de investigación de tipo cualitativo y diseño no experimental transversal. **La recolección de datos** se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las **técnicas de la observación**, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los **resultados** fueron los siguientes: en lo que respeta a la dimensión de la demanda la calificación es muy alta. En **conclusión**, las características del proceso de acción de cumplimiento objeto de estudio están acorde con lo exigido por las normas del proceso judicial sobre prestación de alimentos.

Palabras claves: cumplimiento de obligación, caracterización, expediente judicial y proceso.

ABSTRACT

The investigation is based on solving the following problem. What are the characteristics of the judicial process on the provision of maintenance in file No. 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; of the Second Court of the Peace Lawyer of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho -2019? For this reason, its general objective was to determine the characteristics of the judicial process on the provision of maintenance in file No. 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 of the second court of the peace letrado of the judicial district of Ayacucho, 2019, Es type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, valid through expert judgment. The results were as follows: as regards the dimension of demand, the rating is very high. In conclusion, the characteristics of the compliance action process under study are in accordance with what is required by the rules of the judicial process on the provision of maintenance.

Keywords: fulfillment of obligation, characterization, judicial file and process.

INDICE

TÍTULO DE LA TESIS	ii
ABSTRACT.....	viii
INDICE.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	19
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	36
2.3. Marco conceptual	54
III. HIPÓTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo de investigación	56
4.2. Nivel de la investigación	56
4.3. Diseño de la investigación	56
4.4. Universo y muestra.....	57
4.5. Definición y operacionalización de variable	57
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.7. Plan de análisis	59

4.8. Matriz de consistencia	60
V RESULTADOS	63
5.1 Cuadro de resultados.	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	92
Anexo 1: Pre evidencia del objeto de estudio	93
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	95
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	98

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Matriz de Consistencia.....	61
Cuadro 2: Cuadro de resultados sobre la caracterización de Demanda de Alimentos.....	63
Cuadro 3: Cuadro de consolidación de resultados del proceso sobre Demanda de Alimentos.....	71

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación fue ligada según el base de la línea de investigación de la facultad de derecho y ciencias políticas en la administración de justicia en el Perú acuerdo al reglamento de investigación con resolución N° 0971-2019-CU-ULADECH.

El trabajo investigativo implico el desarrollo de los siguientes capítulos:

Capítulo I: El problema, con el planteamiento del problema, su formulación, la delimitación, los objetivos: general y específico y la justificación.

Capitulo II: Marco teórico, con los antecedentes investigativos, la fundamentación científica. Sus antecedentes históricos, las etapas del juicio general en el trámite de alimentos, el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes como realización de sus derechos económicos.

Capitulo III: Marco metodológico, pretenden expresar cómo y con que se ha investigado, tomando en cuenta la modalidad de la investigación cualitativa y cuantitativa, del beneficio de solucionar los conflictos aprovechando el espacio de juzgado de familia.

Capitulo IV: Análisis e interpretación de resultados

Contiene: análisis de los resultados, interpretación de datos

En el estado peruano según Quiroga Aníbal, expresa la crisis en la administración de justicia en el Perú, considerando que son muchos las razones que son imputables y se explica sobre la crisis dentro de nuestra administración de justicia que no solo son sujetos del proceso más bien al contexto legal, cultural y su economía de distintos países. El primero es un factor de preparación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados según su capacidad en los cargos que le corresponde. La

Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial.

Uno de los primeros casos para una reforma estatal debió ser la disposición de las autoridades a empezar un camino hacia cambio real, lo que conlleva importantemente para que las autoridades públicas pongan en revisión todos ejes que pueden ser un problema institucional.

Mediante esta investigación se buscó ampliar nuevos conocimientos en el ámbito de derecho, produciendo una retroalimentación en los alumnos de derecho y en su definitiva el análisis de investigación que está justificado por el artículo 139° literal 20 de la constitución política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Moreira (2011) En su tesis titulada: “Estudio Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra Responsables Subsidiarios Afecta los Derechos de Grupos Vulnerable en el Cantón Quevedo – Los Ríos - Ecuador 2011” con el objetivo de establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010, con metodología cualitativa; técnica: entrevistas y encuestas, arribando a las siguientes conclusiones.

Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. (p.380)

Sergio Ibarra Valencia (2014), en su tesis titulada: “Propuesta Legislativa y Judicial para Establecer Criterios en Materia de Alimentos a Partir de los Contenidos Esenciales de los Derechos Humanos Involucrados y Acorde con Estándares Nacionales e Internacionales”. Presentada en la Facultad Latinoamericana de ciencias sociales Sede Académica de México 2014. Se tuvo como objetivo General: crear una propuesta legislativa en materia de alimentos a fin de resguardar los derechos fundamentales del alimentista. Teniendo como Metodologías: Tipo de Investigación- Cualitativo, Método-inductivo y deductivo, que así mismo utilizó técnicas e instrumentos de investigación- encuesta en la que concluye en:

La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores donde existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático, el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentista.

En el ámbito nacional:

De acuerdo al Bachiller Juan De Dios Pillco Apaza (2017), realizó un proyecto de investigación teniendo como título: “La Retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de Demanda Oportuna en la Legislación Peruana.” “llevada a cabo en Puerto Maldonado – Perú, en el año 2017. Con el objetivo de analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución, con una metodología de enfoque cualitativo correlacionar del tipo diseño transversal con tipo de investigación jurídica dogmático llegando a las siguientes conclusiones:

Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna

solicitud para solicitar dicho derecho donde Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.

Susan Katherine Cornejo Ocas (2016) en su tesis “El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos”. Quien presenta dicha investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego del Perú en el año 2016. Con el objetivo de determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos con metodología: tipo de investigación descriptiva-explicativa, básica, método: inductivo deductivo; técnicas e instrumentos:

concluyendo lo siguiente que la propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible

probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

“La Defensoría del Pueblo (2018), en el informe” N° 001-2018-DP/AAC “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, donde se revisó 3,512 expedientes archivados, se realizó 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas de 33 Cortes Superiores a nivel de todo el Perú, que llegó a las siguientes conclusiones:

Las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos; siendo el 90,2% de las demandas fueron presentadas por mujeres fueron a favor de niñas, niños y adolescentes. El monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente; un alto porcentaje de jueces y juezas (81,2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos; menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles y casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolver en dicha instancia.

Dilación en la ejecución de sentencias de alimentos; el 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%). El 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses.

En el ámbito local:

Rebeca Quispe Gamboa (2014) realizó la investigación denominada "El Incumplimiento De Las Sentencias De Prestación De Alimentos En El Primer Juzgado

De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho En Los Años 2013 Y 2014”. Con el objetivo de analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. Con una metodología del tipo de investigación aplicada con un nivel de investigación correlacional con método y diseño de la investigación: deductivo, inductivo, descriptivo, matemático y estadístico; arribando a las siguientes conclusiones.

Existe relación parcial entre la Carga Familiar con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores, el primero de ellos el Monto de la Deuda con el número de alimentistas ($p = 0,045 < r = 0,05$) y el segundo de ellos entre Estado Civil con el Monto de la Deuda ($p = 0,024 < r = 0,05$). La prueba de hipótesis realizada por la prueba de Chi Cuadrado con un 95% de confianza y 5% de significancia, permite aseverar esta conclusión a base que el valor para 12 grado de libertad y una $p < 0,05$ y observamos que es de: para el primero de ($p = 0,045 < r = 0,05$) y el segundo ($p = 0,024 < r = 0,05$), aceptamos parcialmente la H2 de relación. Donde Existe relación entre los factores Psicosociales con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores, el primero de ellos el Monto de la Deuda con Desentendimiento ($p = 0,019 < r = 0,05$) y el segundo de ellos entre el Monto de la Deuda con el Resentimiento ($p = 0,019 < r = 0,05$). La prueba de hipótesis realizada por la prueba de Chi Cuadrado con un 95% de confianza y 5% de significancia, permite aseverar esta conclusión a base que el valor para 4 grado de libertad y una $p < 0,05$ y observamos que el resultado de la prueba tanto para

el primer y segundo indicador, es de ($p = 0,019 < r = 0,05$), aceptamos la H3 de correlación.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Los Alimentos

A. Definición etimológica

Según Chavéz (2018):

“En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarca una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo”.

Por lo tanto el alimento en el derecho civil es una necesidad fundamental para recibir lo necesario para subsistir cada uno de sus necesidades lo cual esta tutelado por el derecho de familia.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.1.2. Alimentos al mayor de dieciocho años

Ríos (2016) En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su

sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios (p.14). Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito.

Consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia. (Reyes Ríos, 2016, p. 14)

Asimismo, en el Art. 473° establece lo siguiente:

El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos. (Reyes Ríos, 2016, p.14)

2.2.1.3. Prelación de obligados a prestar alimentos

Hernandez (2010) Menciona que:

“El artículo 475 de Código Civil peruano referido a la Prelación de Obligados a Prestar Alimentos refiere; La norma bajo comentario regula el orden que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación” (p.17). Es decir, a quién de los sujetos de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo.

Asimismo, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario con el artículo 93 de la Ley N° 27337, nuevo Código de los Niños y

Adolescentes, que señala el siguiente orden de prelación como los padres, hermanos mayores, abuelos, como los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño” o adolescente que pueden estar a cargo. (Henaó, 2017, p. 13)

La subsidiariedad y sucesividad es un principio y característica de la obligación alimentaria aceptado y compartido por la doctrina extranjera (En nuestra legislación y doctrina únicamente se hace referencia al orden de prelación regulado por la norma bajo comentario del cual emerge esta característica de la obligación alimentaria. (Sandoval, 2015, p. 13)

En el caso de la herencia se extiende la sucesión hasta los primos, debe extenderse también la obligación de alimentarse y prelación a los parientes colaterales en el tercer grado como a los del cuarto grado. Del mismo modo un avance en ese sentido ha sido la inclusión de los tíos como obligados a dar alimentos al sobrino en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 93 del CNA). No obstante, es injusto que el tío que alimentó al sobrino cuando era menor de edad, no tenga derecho a exigirle alimentos al encontrarse en estado de necesidad y no tener otros parientes anteriores en el orden de prelación regulado por la norma bajo comentario.

a) Cónyuges. El artículo bajo comentario ha considerado como primer obligado al cónyuge, pese a no ser pariente, debido a la comunidad de vida económica y espiritual que nace con el matrimonio, la cual implica un deber de asistencia mutua (artículo 288 del CC), el cual incluye en su aspecto material a los alimentos (Código Civil, 1997, p. 26).

Por ende en el orden sucesorio el cónyuge, pese a estar en tercer orden, concurre tanto con descendientes como con los ascendientes del primer y segundo orden sucesorio respectivamente. Podría decirse por ello que siendo siempre del primer orden es también el primero en obligación” respecto de su cónyuge.

(Código Civil, 1997) Menciona que El artículo bajo comentario coloca al cónyuge como primer obligado alimentario a la subsistencia de su consorte. Sin embargo, la alianza matrimonial va incluso más allá cuando establece como una de las cargas de la sociedad conyugal a los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (inc. 2, artículo 316 del CC); como es sabido la remuneración al ser un bien social respondería además por la obligación alimentaria que éste tiene por ley.

“Es así que, cuando es el primer concurrente en la herencia, está sujeto a la obligación alimentaria e inclusive hasta de quienes no son sus parientes, como consecuencias de la sociedad de gananciales que ha formado” (Código Civil, 1997, p. 32)

b) Descendientes. Se encuentran en segundo lugar, en la prelación se encuentran dentro los descendientes, concurriendo los obligados inmediatos como son los hijos y a falta de éstos o por su pobreza los otros descendientes (Carrión, 2001, p. 12).

c) Ascendientes. En tercer lugar, se encuentran: los padres y demás ascendientes. En este caso es el parentesco en línea recta (Couture, 2004, p. 34).

D) Hermanos. Por último, están obligados los hermanos, parientes colaterales de segundo grado (Sandoval, 2015, p. 41).

2.2.1.4. Gradación por orden de sucesión legal

Hernandez (2010) habla lo siguiente “Ante la concurrencia de ascendientes o descendientes en calidad de deudores alimentarios, para determinarse la prelación en la obligación debe determinarse primeramente el orden sucesorio” (p.10). Como también en el ámbito sucesorio como alimentario la proximidad en el parentesco es el fundamento del beneficio en el sucesorio, y de la obligación alimentaria familiar. Esta

proximidad está determinada entre ascendientes y descendientes por el grado o número de generaciones existente entre el alimentista causante y el obligado alimentario heredero (Sandoval, 2015, p. 12).

Seguidamente Hernández (2010). Hace mención en el artículo 476 del Código Civil donde hace referencia; a la forma en la que concurren los obligados alimentarios de la misma línea de parentesco (línea recta), del mismo orden sucesorio (p. 15), esto sucede en diferentes grados de parentesco, colocando al más beneficiado con la sucesión con una mayor obligación al momento de dar alimentos a su causante.

Hernandez (2010) menciona los siguiente Al no ser la obligación simultánea, sino sucesiva entre los parientes de distinto grado, no existe concurrencia de obligados (La Faille, Borda, Cornejo), pues, así como para recoger la herencia de quien carece de cónyuge, hijos y descendientes (p. 19), donde hace el llamado a los padres, y solo en defecto se les llama a los abuelos, por mismo modo se pide los alimentos a aquellos. En efecto, la norma bajo comentario hace referencia a que la gradación se regula por el orden en que son llamados a la sucesión, en otras palabras, se debe prestar alimentos en el orden en que se va a heredar (p. 20).

Ahora bien, existe en el derecho sucesorio una figura denominada representación, por la cual los descendientes tienen el derecho de entrar en el lugar y grado de su ascendiente a recibir la herencia que a éste le corresponde si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación en el artículo 681 del Código Civil. (Sandoval, 2015, p. 26)

Que también es importante mencionar lo siguiente

Por otro lado, al referirse a la indignidad y la desheredación, afirma que no es justo que el hijo en esta condición que no alimenta al padre una vez perdonado, herede,

pues se premia dos veces su conducta: exonerándolo primero de la obligación alimentaria y permitiéndole después recibir la herencia, lo cual lo colocaría en mejor situación que los demás hijos que jamás incurrieron en causal de indignidad y desheredación. (Sandoval, 2015, p. 15)

2.2.1.5. Pluralidad de Obligaciones y Divisibilidad de la Pensión Alimenticia

Hernández (2010) al efectuar un comentario acerca del artículo 477 del Código Civil, menciona; El artículo bajo comentario regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco (p. 120).

Par mejor entendimiento Hernández (2010) efectúa el siguiente ejemplo: Juan es adulto, soltero, tiene dos hijos, dos hermanos, sus padres y abuelos viven. En el caso de que solicite alimentos, al no tener cónyuge y ser adulto, tiene que pedir alimentos primero a sus hijos, ambos se los deben proporcionar en cantidades proporcionales a sus propias necesidades. (p. 20)

Sin mencionar lo siguiente que menciono sobre los hijos que tienen el mismo parentesco respecto al orden sucesorio a su padre.

En todos estos casos los obligados sufragarán las necesidades de Juan en un monto proporcional a sus propias posibilidades. Este caso si uno de los obligados no puede ni atender ni su propia subsistencia no será incluida como acreedor (Hernández C. 2010, p.16).

Que, por otro lado, si la otra parte se niega a otorgar alimentos a pesar de tener posibilidad, independientemente de las consecuencias legales de las que sería sujeto, la norma bajo comentario prevé que por tratarse del derecho a la subsistencia de tutela (Hernández C. 2010, p. 15).

Necesariamente deberá atender el otro hermano las necesidades de Juan sin perjuicio de la repetición que podrá exigir de éste. Nos encontraríamos en la misma situación ante otras circunstancias especiales en las que exista urgencia de atender las necesidades del alimentista, en todos estos casos la valoración de la urgencia y la situación particular están a cargo del juez (Sandoval, 2015, p. 24).

1.1.1.1. Obligación alimenticia de los parientes

“El artículo 478 del Código Civil menciona lo siguiente; El artículo bajo comentario permite el traslado de la obligación alimentaria, amparando el derecho de subsistencia que tiene el cónyuge obligado” (Espinoza, 2012, p. 13).

Debemos tener presente que los alimentos nacen como efecto del parentesco por consanguinidad, concepto que lo encontramos definido en el artículo”236: El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común(Espinoza, 2012, p. 19).

Es el caso del cónyuge económicamente dependiente del ausente, que no recibiera rentas suficientes para atender sus necesidades alimentarias, puede solicitar una pensión alimenticia, la cual será otorgada atendiendo a las necesidades del solicitante y la cuantía del patrimonio afectado (Espinoza, 2012, p. 15)

1.1.1.2. Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza

Espinoza Berrios (2010) En el artículo 479 del Código Civil señala que; el presente artículo, atendiendo a la obligación alimentaria recíproca que existe entre los ascendientes y descendientes, establece como única causa para el traslado de la obligación a los siguientes obligados en el orden de prelación a la pobreza (p. 24).

En este caso, la pobreza debe entenderse como el estado de necesidad que tiene cada uno de ellos para proveerse su propia subsistencia atendiendo del obligado que le sigue.

haciendo referencia al artículo 478 del Código Civil indica; en el comentario al artículo anterior, señalamos que la obligación alimentaria puede trasladarse por razones justificadas en el caso del cónyuge. Así también entre ascendientes y descendientes pueden ocurrir circunstancias que ameriten el traslado de la obligación (pág. 18). En este caso, como la obligación se extiende en línea recta sin limitación alguna y se basa en la relación de parentesco consanguíneo, el nieto podrá pedir los alimentos al abuelo o al bisabuelo y viceversa (Espinoza, 2012, p. 16).

2.2.1.6. Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista

Refiriéndose al artículo 480 del Código Civil señala; El texto bajo comentario remite al artículo 415 del CC, el cual legisla sobre los llamados Hijos Alimentistas, término que no es correcto ya que en su lugar (pág. 20). Se debió consignar únicamente Alimentistas, ello porque solo es hijo aquel que es reconocido voluntariamente ante el registro civil, por escritura pública o testamento o, en su defecto, aquel cuya filiación ha sido declarada judicialmente (Espinoza, 2012, p. 19).

Al alimentista no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil por no tratarse de un hijo legalmente (AGUILAR). Sin embargo, el mismo artículo 415 regula la subsistencia por causas de incapacidad física o mental. En caso de ser menor de edad, los alimentos comprenden su instrucción, educación y recreo, además de lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica. (Espinoza, 2012, p. 28)

El deber que tiene el estado de proteger los derechos de todo ser humano, hace surgir la figura jurídica del hijo alimentista por medio de una ficción jurídica con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de los niños que no son reconocidos por sus padres. Al respecto Cornejo (2018) señala que: Se funda en el derecho a la vida que tiene todo ser humano por el hecho de serlo (p. 22).

Alguien ha de proveer, pues, a la subsistencia de ese hijo sin padres, de ese ser privado de status y del amparo de la patria potestad; y ese alguien, allí donde no es el Estado mismo -por no permitirlo su organización socio-política o sus recursos-, no puede ser otro que aquél a quien, no con certeza y ni siquiera con vehemente verosimilitud o probabilidad, más sí con razonable posibilidad, puede reputarse como el progenitor.

2.2.1.7. Criterios para fijar alimentos

De acuerdo a Moran (2012)

señala sobre el artículo 481 del Código Civil:

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. (p. 34)

Así mismo estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del buen juzgador.

Lo expuesto supone que la obligación de alimentos nace desde el mismo momento en que concurren los tres requisitos mencionados y, por ende, la sentencia judicial posterior que así lo establezca será de carácter meramente declarativo.

Según Morán (2012) señala:

Antes de la sentencia judicial no puede afirmarse que el alimentante incumple con su obligación pues para ello es necesario que así lo exija el alimentista, como lo haría cualquier acreedor que desee constituir en mora a su deudor. Sin embargo, esto no impide que la obligación legal de alimentos nazca con la concurrencia de los presupuestos legales en consecuencia, lo pagado con anterioridad a la demanda es un verdadero cumplimiento sin que exista posibilidad de que el alimentante exija el reembolso de los alimentos ya pagados.

(p. 17)

Volviendo al análisis de los presupuestos objetivos el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden ser estudiados desde una doble perspectiva, como requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Por otro lado, ambos conceptos sirven como parámetro para determinar su cuantía. Estos diversos aspectos aparecen regulados en nuestro Código Civil en el artículo bajo comentario, refiriéndome en este apartado a la fijación del monto de los alimentos.

Nuestro cuerpo legal civil establece en el artículo 481 que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos. Así, nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de derecho de alimentos, según la cual los elementos objetivos de la obligación han de

ser proporcionales. Consecuentemente, y tal como se analizará en el apartado correspondiente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante.

Reajuste de la pensión de alimentos

El siguiente comentario al artículo 482 del Código Civil; En efecto, siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia (pág. 38). De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización.

Por este motivo, considero que no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda.

En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad.

Según Moran (2012) señala:

El artículo 482 del CC trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el

cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del CC que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos. (p. 33)

Exoneración de la obligación alimenticia

La finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Cabe precisar que se trata de una exoneración que afecta solo al alimentante, puesto que, subsistiendo el estado de necesidad del alimentista, éste podrá ejercer libremente su derecho frente a los demás obligados siguiendo el orden de preferencias establecido por el legislador. El aumento de ingresos del alimentante originaría una nueva obligación entre las partes para cuya exigibilidad será necesario iniciar otro proceso judicial en el que se fije el nuevo monto de la pensión, atendiendo a las nuevas circunstancias.

En cuanto a la desaparición del estado de necesidad, ello se puede deber no solo a que el alimentista cuente ya con recursos propios para atender a su subsistencia, como, por ejemplo, si recibe una cuantiosa herencia, sino también a que pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos, lo que ocurriría si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud.

Esta solución es coherente con el propio fundamento de la institución: la solidaridad familiar y la defensa del derecho a la vida, causas que al desaparecer originan la extinción (temporal) de la obligación. De igual manera, si el alimentista

volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

La norma recoge expresamente el caso de los hijos que alcanzan la mayoría de edad, en el cual cesa la obligación de alimentos. Sin embargo:

Ésta puede extenderse más allá de esta fecha en el caso de que el hijo mayor de edad siga una profesión u oficio con éxito, esto es, mientras curse sus estudios y no como algunas veces se pretende hasta la obtención del título profesional o de instrucción superior, ya que el tiempo que demandaría tal hecho puede extenderse indefinidamente en el tiempo.

Forma diferente de prestar alimentos

Según Moran (2012) “la mayoría de legislaciones como la francesa, la alemana y la portuguesa, que prescriben que la forma normal de prestar los alimentos se realiza mediante el pago de una cantidad en metálico” (p. 36) reconociendo como forma excepcional o subsidiaria el pago in natura. En cambio, legislaciones como la italiana y la española reconocen al deudor alimentario la facultad de elegir el modo de cumplir con su obligación, siempre que ello no perjudique el interés del alimentista.

“Lo que no ha establecido el legislador peruano es el modo en el que se puede cumplir con el pago in natura, será el juez siguiendo su prudente arbitrio quien lo establezca atendiendo a las particulares circunstancias del caso”.

Así, si el pago en metálico llegara ser una pesada carga para el deudor alimentario debido a su falta de recursos, éste podrá solicitar al órgano jurisdiccional la determinación de otra modalidad de pago, que comúnmente será recibiendo y manteniendo en casa de aquél al alimentista, por ser ello compatible con el propio

concepto de alimentos que consiste en un conjunto de prestaciones cuya finalidad es satisfacer las necesidades del alimentista.

“Otra posibilidad de cumplimiento in natura lo constituye la entrega periódica de bienes que pudieran ser de utilidad para el alimentista, entendiendo por tales principalmente víveres o alimentos de primera necesidad” (Moran, 2012, p. 37).

Finalmente, teniendo en cuenta que la prestación de alimentos es de carácter periódico, el hecho de que se haya ordenado el pago bien en dinero, bien in natura, no impide que pueda solicitarse con posterioridad el cambio de una modalidad por otra cuando las circunstancias hagan imposible seguir cumpliendo como se venía haciendo hasta el momento.

Alimentista indigno

Según Moran (2012) señala en el Derecho histórico español y en el vigente (artículo 152.4), la mala conducta del alimentista o el haber incurrido en alguna causa de desheredación da lugar a la extinción del derecho de alimentos. A diferencia de otras legislaciones como el artículo 1611 del BGB alemán y nuestro Código Civil distingue claramente la institución de los alimentos de la sucesión mortis causa (p. 18).

Teniendo presente que los alimentos legales entre parientes tienen por objeto la protección del derecho a la vida de la persona, no existe relación lógica con la sucesión mortis causa, que establece las reglas jurídicas de la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el hecho de la muerte a los sucesores del fallecido. Sin embargo, atendiendo a la ofensa que suponen esos hechos respecto del alimentante, el legislador ha considerado este caso la pensión de alimentos deberá limitarse al mínimo indispensable para sobrevivir, sin descuidar la protección de la vida del alimentista necesitado.

“Las causas de indignidad (artículo 667 del CC) y de desheredación (artículos 744, al 746 del CC) deberán acreditarse debidamente, pudiendo invocarse todas ellas respecto a cualquier obligado, incluso, frente a aquellos que no sean herederos forzosos” (Moran, 2012, p. 38).

Extinción de la obligación

El artículo 486 del CC sienta el principio de la intransmisibilidad mortis causa del derecho y de la obligación de alimentos. Lo anterior es consecuencia de su carácter intuito personal pues la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y, además, porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría -y así será en la mayoría de los casos- modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. Por tanto, la muerte natural o la presunta, declarada por sentencia judicial de cualquiera de los sujetos implicados, extinguen la obligación de alimentos. No obstante, lo anterior y según el tenor de la norma, considero que no existe impedimento legal para que el alimentista reclame a los herederos del alimentante las pensiones ya devengadas e impagas.

Por su parte, la declaración de ausencia no extingue el derecho alimentario, se suspendería en el caso de ausencia del alimentista, pero no si el ausente fuera el obligado, pudiendo exigirse en este caso su cumplimiento a quienes se encuentren en posesión temporal de los bienes y, de ser el caso, al administrador judicial nombrado para dicho efecto, según lo dispuesto en los artículos 49.

Caracteres del derecho de alimentos

Morán (2012) expone lo siguiente respecto al artículo 487 del Código Civil:

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal (p. 48)

Si una norma también se establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra de las consecuencias de su indisponibilidad. Como la transacción implica siempre determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible transigir si se carece de facultades de disposición, a consecuencia de la propia naturaleza de los derechos involucrados. Sin embargo, es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo mediante conciliación judicial o extrajudicial sobre el monto de la pensión, la forma y la periodicidad del pago, puesto que con ello se facilita el cumplimiento de la obligación.

En esta solución, es más, la considero acorde con la realidad en la que se desenvuelve la institución de la obligación de alimentos entre parientes y cónyuge. Obviamente, los acuerdos extrajudiciales o la conciliación deberán ser respetuosos de los intereses del alimentante y alimentista.

Finalmente, el artículo 487 del CC establece que el derecho de alimentos es incompensable. De este modo, nuestra legislación sigue al Códice italiano en cuanto impide la compensación de las pensiones alimenticias, inclusive, de las atrasadas. La finalidad de la norma es evitar que el alimentante incumpla deliberadamente sus

prestaciones y que posteriormente solicite la compensación con las acreencias que él tuviera frente al alimentista.

Delito de la omisión a la asistencia familiar

A. Concepto jurídico de asistencia familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que.

Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

B. Delito de omisión a la asistencia familiar

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada (Chávez, 2018, p. 16). Así como el Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: No todo bien jurídico requiere tutela penal (p. 45). Sólo a partir de la concurrencia de suficiente

importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal.

“Que el Bien jurídico que se protege es la Familia. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”. (Campaña, 2013, p. 33)

El comportamiento ilícito instruido que consiste en el cumplimiento de obligaciones establecidas por una Resolución Judicial. Es decir:

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, que limita los intereses a los deberes materiales Campana Valderrama, al referirse al tema señala que, si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia

1. La jurisdicción

Carrión (2001) señala la palabra jurisdicción, en nuestro país, como en los demás países latinoamericanos, tiene varias acepciones que no corresponden a su verdadero concepto la jurisdicción como sinónimo de la competencia, cuando, un juez no tiene competencia porque le han quitado el título que ostentaba. La jurisdicción, refiriéndose a la potestad de una prerrogativa para imponer una multa por haber infringido un reglamento. Por decir que, el juez, tiene la facultad de juzgar, tiene también el deber de hacerlo; tiene un deber poder (p. 23)

Ledezma (2011) donde menciona que La Jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones (p. 16).

En el artículo 138° de la Constitución Política señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, que atribuye a su titular una posición de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan.

De tal manera Echandia citado por Ledesma (2011), puntualiza la jurisdicción como: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias. (p. 16)

En conclusión, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para nombrar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

1.1 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según expone Bautista, los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los

principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Bautista, 2006, p. 14)

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En este sentido donde implica el impedimento de las partes en conflicto donde se reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. (Bautista, 2006, p. 12)

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. “Según expone Bautista, Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución

peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.
(Bautista, 2006, p. 14)

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista, 2006, p. 16).

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (Bautista, 2006, p. 17)

Generalmente los jueces están obligados a fundamentar constitucionalmente sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan

los fundamentos de hecho y de derecho. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.La competencia

En un inicio se señala una idea de competencia que implica la distribución de trabajo entre jueces. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, dirimir conflictos. Por ello algunos autores dicen que la competencia es la medida cómo la jurisdicción se atribuye entre las diversas autoridades judiciales (Carrión, 2001, p. 15).

La competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, así mismo es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. En la actualidad se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción para todos los jueces con jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.

2.2.2.2. Determinación de la competencia en proceso judicial en estudio

Ledezma(2012) señala, La norma consagra la *perpetuo iurisdictionis* que significa que la situación de hecho existente al momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Con esto nos afirmamos que el código en este artículo regula el principio de la garantía del principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente. Por citar,

el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sean en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez (p. 19).

En el caso en estudio, que se trata sobre la prestación de alimentos, la competencia corresponde a un juzgado de paz letrado, así lo establece:

El inc. 4) del Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde expresa: Los Juzgados de Paz Letrados conocen: en materia civil: de los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

El segundo párrafo del Art. 547° del Código Procesal Civil donde se lee: Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) alimentos del art.° 546°.

Asimismo, el Art. 96° del Código de los Niños y Adolescentes expresa: el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones” (Código del Niño y del adolescente, 2001, p. 12).

2.2.2.3. El proceso

Proceso es un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.

El proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias naturales. Es necesario, que mantengan entre si determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros. (Taramona, 1997, p. 16).

También es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con

ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. El método para llegar a la meta, es un medio pacífico y dialectico de solución formado por actos de serie lógica y consecencial conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión (Aguila, 2013, p. 16).

2.2.2.3.1. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses

En las aulas universitarias de pregrado y posgrado se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal. Por ende, toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la Ley, la materia que rige, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia (Aguila, 2013, p. 16).

Por ello, que es indispensable iniciar el desarrollo del derecho procesal civil haciendo un estudio de causa que origina una parcela de derecho.

2.2.2.3.2. La Función del Proceso

Según expone Águila (2013). El proceso cumple una doble función de la siguiente manera:

En la Privada; el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica gente o ente para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición. Y la pública; la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (p. 112)

2.2.2.3.3. Etapas del Proceso

El proceso como garantía constitucional

A lo largo que transcurre el proceso en sus cinco etapas.

Postulatoria, que es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

Probatoria, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como las describieron en la etapa Postulatoria.

Decisoria, que consiste en un acto evolutivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.

Impugnatoria se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o del juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce agravio.

Esta es la etapa impugnatoria. La quinta y última etapa la Ejecutoria, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial, es, estricta, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión obtenida en el proceso.

Razón de Ser del Proceso

Desde un principio de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente, la existencia del conflicto, donde se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los desencuentros. En algún momento, se optó por el debate, lo que determinó la fuerza de la razón sustituyera, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta como medio de discusión la innegable ventaja de igualar a los contendientes Aguila (2013, p. 15)

Cuando los coasociados aceptaron la posibilidad de dialogar surgió la posibilidad de auto componer los conflictos. Sin embargo, no siempre esto es posible por lo que, la alternativa final resulta ser el proceso Aguila.

Por ello, podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada Aguila.

2.2.2.4. El Derecho Procesal Civil

Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo.

Del mismo modo, el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso del derecho procesal civil, la rama del derecho procesal, con matices autónomos, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde una óptica civilista. Pero en su enfoque utilizara conceptos meramente civilistas como la determinación de la competencia por la cuantía.

“El derecho procesal civil es como la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil”
Carrión. (2001, p. 15)

2.2.2.5. El Proceso Sumarísimo

“Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado Gutiérrez”
(Pérez, 2000, p. 33).

A Características del Proceso Sumarísimo:

Gutiérrez (2000) señala las siguientes características del proceso sumarísimo:

Reducción de plazos dentro de los plazos contenciosos concentración de actos procesales, así como urgencia vía procedimental ha sido creada por la necesidad de resolver con la mayor rapidez posible los casos que requieran una atención inmediata; oralidad en los procesos de conocimiento y abreviado las tachas, excepciones y defensas previas se interponen por escrito en los plazos señalados para cada procedimiento. (p. 34)

B La Prestación de Alimentos en el Proceso Sumarísimo

Prieto (1993) “señala que el proceso de alimentos se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que lo necesita y tiene derecho a ellos” (p. 32).

El proceso de alimentos de sujetos mayores de edad es un proceso contencioso y de trámite sumarísimo. Lo concerniente al derecho alimentario de los niños y adolescentes se debe tramitar en la vía del proceso único contemplado.

C La Prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos

En una demanda de prestación de alimentos es tramitada por dos vías procesales, uno puede ser en la vía del proceso sumarísimo bajo el amparo del código procesal civil y por la vía del proceso único de ejecución ello al amparo del código de los niños y adolescentes. Siendo ello así, en la actualidad bajo el parámetro de la Ley N°27337 código de los niños y adolescentes el trámite en una vía procesal u otra radica en la edad del alimentista, de este modo el solicitante de la prestación de alimentos es mayor de edad que corresponde la vía del proceso sumarísimo y si de lo contrario el solicitante de la prestación de alimentos es menor de edad se tramitará en la vía del proceso único de ejecución.

2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio son hechos alegados los que fueron introducidos en los estrictos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados y desconocidos.

2.2.2.7. La prueba

“Una prueba es un conjunto de actividades destinadas a procurar el acercamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, que suele llamarse también prueba al resultado medios utilizados para alcanzar esa meta”. (Zamora y Castillo, 1964, p. 32)

El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

Finalidad de los Medios Probatorios

“La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo.” (Zamora y Castillo, 1964, p. 32)

La finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud.

El fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

A Oportunidad de los medios de prueba

De acuerdo a lo normado en el artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios por lo general en el escrito de demanda, en el escrito de contestación de demanda o en el escrito de intervención de tercero, salvo disposición distinta de dicho Código.

El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), “precisa que: el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”. (p. 12)

Así mismo, hay hechos que necesariamente que deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren ser probados, no todos modos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; en un entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso una ley se atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

B Carga de la prueba

Según Rosenberg (1996) Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión; la esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 23)

Valoración y apreciación de la prueba

En concreto la valoración de la prueba consiste en: el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico.

2.2.2.8. La sentencia

Según Taramona (1997), “citando a Alcalá-Zamora señala sobre la sentencia, es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso” (p. 13).

En ese sentido la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”, esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia donde menciona que se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto.

Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario en distinta medida las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias.

2.2.2.9. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008, p. 22)

A Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del código procesal civil. (Cajas, 2008, p. 13)

B Los medios impugnatorios en el proceso civil

Cortés (1996) refiere que: “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión” (p. 15).

Los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

Sánchez Velarde (2004), refiere que los medios de impugnación son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso. (p. 23)

Son actos procesales que permiten, la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique lo anterior, eliminando en todo.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

C Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios es un hecho de juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se acciona, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son remedios y recursos, donde los remedios se formulan por el agraviado con el contenido de resoluciones; de modo que los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna de acuerdo a las normas procesales, del código procesal civil.

a. El recurso de reposición

“Este recurso se ocupa el artículo 362 del CPC, según el cual: el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque” (Ledesma, 2017, p. 13).

El recurso de reposición, también llamado de revocatoria, es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad en cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre en cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

La competencia para conocer el recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada, debiendo advertirse que la redacción del artículo 362 del CPC hace referencia de la intervención del juez para la revocatoria sin mencionar la posibilidad de que sea la sala civil la que pueda hacerlo,

cuando esto intervine como primera instancia. Lo fundamental. Pues, en este tipo de recurso, es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

b. El recurso de apelación

“El artículo 364 del CPC precisa que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada.” (Ledesma, 2017, p. 26).

Así, pues, el acto impugnado puede estar contenida en las sentencias y en los autos, ya que como todo acto estos pueden ser defectuosos o equivocados. Nuestro CPC no admite la apelación contra los decretos, los cuales pueden ser cuestionados a través de la reposición.

En conclusión la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el Juez superior.

c. El recurso de casación

Algunos meses después de la puesta en vigencia del CPC, conteniendo la primera regulación detallada del recurso de casación, un profesor peruano lo definía indicando que:

Constituye un recurso impugnatorio que se opone a las resoluciones contra las cuales no es posible plantear un recurso ordinario, como la apelación, por ejemplo. Es un recurso que tiene que ver con cuestiones de derecho y no de hecho; que responde al propósito de mantener la correcta observancia de la ley y cumple

su cometido al revisar el juicio de derecho que contiene la sentencia o auto impugnados (Carrion, 1999, p. 18).

El recurso de queja

Conforme al Art. 401 del CPC el objeto del recurso de Queja es el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, y también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural; es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía.

El texto original del Art. 401 del CPC permitía que la queja también operara contra la denegatoria de recurso de casación; sin embargo, a partir de la modificatoria de los Art. 287.2 y 391 del CPC, por la Ley N° 29364, no se justifica mantener la posibilidad de la queja. Pues será la Corte Suprema la que procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 387 y 388 del CPC y resolverá declarando inadmisibile, procedente o improcedente el recurso, según sea el caso. (Ledesma, 2017, p. 26)

D Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de prestación de alimentos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, es así que en el plazo respectivo ambas partes formularon el recurso de apelación que se les fue concedido mediante auto que concede apelación con efecto suspensivo.

2.3. Marco conceptual

- **Carga de la prueba.** Obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2012).
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contiene (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Normatividad.** Relativo a la norma, que es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Diccionario Jurídico Peruano).
- **Parámetro.** Dado o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española).
- **Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial en estudio en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del distrito judicial de Ayacucho, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Según Hernández (2010) “Se caracteriza por producir conocimientos y teorías con la finalidad de formular nuevas teorías o modificar las que ya existen para aumentar el conocimiento”. (p.57) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar será de un tipo básico, puro y fundamental.

4.2. Nivel de la investigación

4.2.1.Descriptivo: Según (Hernández, 2010) Es un estudio donde se describe las características del objeto en estudio con la finalidad que el investigador pueda describir el fenómeno basado en la identificación de características específicas. (p.59) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar será de un nivel descriptivo.

4.2.2. Enfoque cualitativo: Según (Hernández, 2010) “Se basa en la posición de interpretar, concentrado en la comprensión del significado de las acciones, en especial de la persona.” (p.58).

Por tal motivo, se utilizará para la investigación el nivel descriptivo y el enfoque cualitativo.

4.3. Diseño de la investigación

4.3.1. No experimental: Según (Hernández, 2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

4.3.2.Retrospectiva: (Hernández, 2010) “La preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

4.3.3.Transversal: Según (Hernández, 2010) “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60)

4.4. Universo y muestra

4.4.1.Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes civiles sobre prestación de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.sobre proceso de alimentos

4.4.2. Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 del segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.5. Definición y operacionalización de variable

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el proyecto de investigación la variable es la caracterización del proceso de Prestación de alimentos; Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

Según Centty (2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica”. (p.66)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2019.	La caracterización del proceso de Prestación de alimentos; Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.	<p>Cumplimiento de plazo.</p> <p>Claridad de las resoluciones.</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.</p>	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2012), El proceso de la investigación científica, 2012 “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Según Ñaupas (2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.7. Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que el trabajo de investigación se realizará siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase Según Hernández (2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (p.70)

Segunda fase Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (p.70)

Tercera fase Según Hernández (2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”. (p.70)

4.8. Matriz de consistencia

Según Ñaupas(2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

TÍTULO: Caracterización Del Proceso Sobre Prestación De Alimentos En El Exp N° N° 01075-2016-0-0501-Jp-Fc-02, Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Huamanga, Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho -2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p> <p>BJETIVO ESPECIFICO</p> <p>Identificar las características del proceso judicial sobre proceso de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p> <p>Describir las características del proceso judicial sobre proceso de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p>	<p>El proceso judicial en estudio en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del distrito judicial de Ayacucho, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.</p>	<p>La caracterización del proceso de Prestación de alimentos; Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.</p>	<p>Tipo_de investigación- Básica Pura o Fundamental</p> <p>Nivel de investigación- descriptivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p>Población:</p> <p>Todos los expedientes civiles sobre Prestación de Alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Muestra:</p> <p>expediente judicial N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>Técnica:</p> <p>Observación</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de observación</p>

4.9. Principio ético

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados.

Cuadro 1 Caracterización del proceso sobre demanda de alimentos en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES							
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL		REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	<p>Señor Juez del Juzgado de paz letrado del distrito de huamanga-Ayacucho. Rojas castillo, Karina, identificada con DNI N° 28314796, y con domicilio real en Emadi Mz. M Lot. S y señalando domicilio procesal en el Jr. Tres Mascara N.- 320 ambos de esta ciudad, ante Ud., me presento y digo: I.-PERSONERIA Señor juez, invocando derecho a la tutela jurisdiccional Efectiva, así como interés y</p>	<p>1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: si cumple 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: no cumple</p>				X									

			REQUISITOS MATERIALES		<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: si cumple</p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: si cumple</p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple.</p>													
--	--	--	------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	REQUISITOS FORMALES		<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: No cumple</p> <p>2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: si cumple</p> <p>3. La contestación se realiza en el plazo previsto: Si cumple</p> <p>4. Se observa anexos con la formalidad debida: si cumple</p>																
			REQUISITOS MATERIALES		<p>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda: si cumple</p> <p>2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: si cumple</p>																

	APELACION	Requisitos de Procedencia					X	10	(5-6)	Mediana						
			(3-4)	Baja												
			(1-2)	Muy Baja												
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales					X	10	(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
		Requisitos Materiales					X		(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy Baja						

Cuadro 2: Cuadro de consolidación de resultados del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa

Lectura: El cuadro 2, Manifiesta que la caracterización del proceso sobre demanda de alimentos en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 del segundo juzgado de paz letrado resulto con un rango muy alto. La caracterización de la demanda su calificación es muy alta, respecto a la contestación de la demanda la calificación es muy alta, respecto a la audiencia única la calificación es alta, respecto a la sentencia de primera instancia la calificación es muy alta, respecto al recurso de apelación la calificación es muy alta y respecto a la sentencia de segunda instancia la calificación es muy alta.

Cuadro 4 Cuadro de rangos de calificación de la variable Resultados

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMANDA	Requisitos de Forma				X		9	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	CONTESTACION	Requisitos de Forma			X			8	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	AUDIENCIA UNICA	Saneamiento procesal				X		(9-10)	Muy Alta						
								(7-8)	Alta						

		Audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos					X	9	(5-6)	Mediana											
									(3-4)	Baja											
									(1-2)	Muy Baja											
	SENTENCIA	Requisitos de Admisibilidad					X		(9-10)	Muy Alta											
									(7-8)	Alta											
		Requisitos de Procedencia					X	10	(5-6)	Mediana											
										(3-4)	Baja										
									(1-2)	Muy Baja											
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad					X			(9-10)	Muy Alta										
								(7-8)		Alta											
		Requisitos de Procedencia					X	10	(5-6)	Mediana											
										(3-4)	Baja										
									(1-2)	Muy Baja											
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales					X		10	(9-10)	Muy alta										
											(7-8)	Alta									
												(5-6)	Mediana								
		Requisitos Materiales					X			(3-4)	Baja										
											(1-2)	Muy baja									
																			56		

5.2. Análisis de resultado

Los resultados de la investigación evidencian las formas de aplicar las técnicas de interpretación de la forma correcta respecto a la caracterización del proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 del segundo juzgado de paz letrado fue adecuadamente, acuerdo a los indicadores pertinentes, que fue aplicado en el presente estudio (cuadro 1).

Los resultados se mostraron que la caracterización de la demanda su calificación es muy alta, respecto a la contestación de la demanda la calificación es muy alta, cuanto a la sentencia de primera instancia la calificación es muy alta, según al recurso de apelación la calificación es muy alta y cuanto a la sentencia de segunda instancia la calificación es muy alta.

Dimensión 1: Demanda

1.1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha:

Si cumple, en el expediente N° N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, en lo que respecto al escrito de la demanda la sumilla si está en la parte derecha, la demanda interpuesta cumple con el requisito de forma del escrito acuerdo con el artículo 130, numeral 5 del código procesal civil peruano.

1.2. Los anexos Del escrito están identificados con el número Del escrito de una letra:

No cumple, se ve en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 que la demanda interpuesta no cumple con el requisito de forma del escrito según el artículo 130, numeral 6 del código procesal civil peruano.

1.3. El escrito es a máquina u otro medio técnico:

si cumple, como sabemos que nuestro sistema procesal es mixto por que se expresa mediante la oralidad y la escritura teniendo mayor preponderancia la escritura de esa manera se muestra en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda

interpuesta cumple con el requisito de forma del escrito procedente de Artículo 130, numeral 1 del código procesal civil peruano.

1.4. El escrito está redactado en el idioma castellano:

si cumple, en el presente proceso se utiliza el idioma nacional, se evidencia en el expediente judicial N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta cumple con el requisito de forma del escrito acuerdo al artículo 130, numeral 7 del código procesal civil peruano.

1.5. La redacción es clara, breve y precisa:

Si cumple, se muestra en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta debe leerse correctamente de esa forma cumple con el requisito de forma del escrito procedente del artículo 130, numeral 8 del código procesal civil peruano.

1.6. La demanda contiene la designación del Juez, ante quien se interpone la demanda.

si cumple, es la petición formulada de la demanda ante el juez respetando la jurisdicción, de esa manera da inicio al proceso judicial, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta por el demandante cumple con el requisito de la demanda procedente del artículo 424, numeral 1 del código procesal civil peruano.

1.7. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado:

Si cumple, el demandante debe identificarse y su representante de ser caso, debe ser debidamente motivada a fin de que se practiquen todas las notificaciones correspondientes que se realizara al domicilio procesal, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta cumple con el requisito de la demanda procedente del Artículo 424, numeral 2 del código procesal civil peruano.

1.8. La demanda contiene el petitorio y el monto del petitorio de ser caso.

Si cumple, la petición es el requisito más importante de la demanda se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta cumple con el requisito de la demanda procedente del artículo 424, numeral 5 y 8 del código civil peruano.

1.9. Demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica.

Si cumple, el actor debe fundar en derecho la pretensión de la demanda se evidencia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la demanda interpuesta cumple con el requisito de la demanda procedente del artículo 424, numeral 7 del código procesal civil peruano.

1.10. La demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la firma del demandante.

Si cumple, se relaciona con el principio de la oportunidad de la prueba, la demandante debe mostrar su acervo probatorio y la firma del abogado es la única manera de acreditar su intervención de esa manera se evidencia con el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, la demanda interpuesta cumple con el requisito de la demanda procedente del artículo 424, numeral 9 y 10 del código procesal civil peruano.

Acuerdo a lo verificado en el cuadro de resultados sobre los actuados del expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, del juzgado civil del distrito judicial de Ayacucho. 2019, según los indicadores del escrito de demanda tiene una calificación muy alta.

Dimensión 2: contestación de la demanda

2.1. Ofrece nuevos medios probatorios:

No cumple, el demandado tiene el derecho de presentar nuevos medios probatorios tal es el caso que no presento nuevos medios probatorios, se evidencia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, no cumple con el requisito y contenido de la contestación a la demanda procedente del artículo 442, numeral 5 del código procesal civil peruano.

oportunidad los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

2.2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado:

Si cumple, la firma del abogado es la única manera de acreditar su intervención se muestra en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, cumple con el requisito y contenido de la contestación a la demanda procedente del artículo 442, numeral 6 del código procesal civil peruano.

2.3. La contestación se realiza en el plazo previsto:

Si cumple, la contestación se realiza dentro del plazo señalado por la ley, en el proceso especial según el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, cumple con el plazo de la contestación y reconvenición procedente del artículo 443.

2.4. Se observa anexos con la formalidad debida.

Si cumple, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que la contestación cumple con el requisito de forma del escrito procedente del artículo 130, numeral 6 del código procesal civil peruano.

2.5. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

Si cumple, el demandado funda su defensa y así permite construir los puntos controvertidos se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, cumple con el requisito y contenido de la contestación a la demanda procedente del artículo 442, numeral 6 del código procesal civil peruano.

Dimensión 3: Audiencia única

3.1. Las partes tienen capacidad procesal.

Si cumple, ya que toda persona natural o jurídica forman parte de un proceso se muestra en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, cumple con la comparecencia del proceso procedente por el artículo 57 del código procesal civil peruano

3.2. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Si cumple, el saneador es la primera sentencia proferida en el proceso y tiene su contenido procesal, esto se muestra en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que, si cumple con el saneamiento del proceso procedente del artículo 465, numeral 1 del código procesal civil peruano.

3.3. Emisión del auto de saneamiento.

Si cumple, se realiza la emisión del auto de saneamiento de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.4. El órgano jurisdiccional es competente.

Sí cumple, es competente el juez del 2do juzgado civil de acuerdo a la jurisdicción de las partes, si no fuera competente no habría sido factible la demanda interpuesta se muestre en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.5. Las partes procesales contienen legitimidad para obrar.

Si cumple, ya que cuenta con los sujetos procesales donde se ve reflejado la existencia del demandante y demandado se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.6. Actuación de medios probatorios.

Sí cumple, es muy necesario la actuación de los medios probatorios, para estos ser admitidos y sean valorados de manera adecuada se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.7. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas.

No cumple, ya que en el auto de saneamiento de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete no se ve reflejado la fijación de fecha de la audiencia de pruebas se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.8. Audiencia conciliatoria.

No cumple, como sabemos consta solo única audiencia, durante la cual el juez intenta arribara un acuerdo ambas partes la cual no se refleja en Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

3.9. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba.

Si cumple, se tendrán que fijar los puntos controvertidos también en función de los hechos afirmados en la demanda y negados en la contestación, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, cumple con la enumeración de los puntos controvertidos

3.10. Admisión de los medios probatorios.

Si cumple, la admisión de los medios probatorios, en el auto de saneamiento de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, en el punto 2 de la decisión a folios 93.

Dimensión 4: Sentencia

4.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple, en la resolución número 8 de la sentencia indicando el lugar Ayacucho y de fecha 24 de mayo del dos mil dieciocho se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, a folios 101, cumpliendo lo establecido en la norma adjetiva civil es su artículo 122 Inc. 1.

4.2. Se evidencia partes formales de la sentencia.

Sí cumple, como sabemos toda sentencia debe contener las partes formales se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, A folios 160 a 201, cumpliendo lo establecido en el artículo 122 párrafo 4 del Código Procesal Civil.

4.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

Sí cumple, se evidencia de forma clara cada uno de los puntos controvertidos y se toma la decisión de acuerdo a la ley se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, se ha podido observar dentro de la sentencia que el magistrado ha analizado todos los puntos controvertidos de las partes, así como lo señala el código procesal civil en su artículo 121 párrafo 3.

4.4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia.

No cumple, en la parte resolutive no se fija el plazo para el cumplimiento de la sentencia conforme al artículo 122 Inc. 5 del código procesal civil en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

4.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo:

Sí cumple, se logra evidenciar la suscripción del juez del secretario judicial prueba de ello es su firma y el sello del juez en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, así como lo estipula el código procesal civil en su artículo 122 párrafo 5.

4.6. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso.

Si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la congruencia tal y como se señala doctrinariamente, la sentencia es coherente con la pretensión planteada se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

4.7. Motivación de sentencia, justificación lógica razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

Si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la motivación tal y como se señala doctrinariamente, la motivación constituye un debido proceso, el magistrado ha dictado sentencia con justificación lógica conforme a las normas legales del C.P.C. en el artículo 121 párrafo 3, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

4.8. Exhaustiva de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.

Si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la exhaustividad tal y como se señala doctrinariamente, el juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto sobre nulidad de resolución administrativa se pronuncia sobre todas las pretensiones de ambas partes se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02. del Juzgado Civil de Ayacucho/Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2019, se ha determinado que la resolución de la sentencia evaluado por los indicadores del cuadro de resultados obtiene una calificación muy Alta.

DIMENSION 5: Apelación

5.1. Se interpone dentro del plazo legal

Si cumple, la apelación se interpuso dentro del plazo previsto por la ley se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que cumple con la Apelación de admisibilidad e improcedencia procedente del Artículo 367, párrafo primero del código procesal civil peruano a folios 226 a 224.

5.2. Se evidencia la tasa judicial

Si cumple, se muestra en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

5.3. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación.

Si cumple, la apelación se interpuso ante la jueza que emitió la resolución se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que cumple con la Apelación de admisibilidad e improcedencia procedente del Artículo 367, párrafo primero del código procesal civil peruano a folios 226 a 224.

5.4. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada.

Si cumple, en la resolución se observa que, si hay indicación del error de hecho y derecho, así como lo estipula el C.P.C. en su artículo 366, se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

5.5. Sustentación de la pretensión impugnatoria.

Si cumple, la apelación se interpuso ante la jueza que emitió la resolución y evidentemente se sustenta la pretensión impugnada se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, que cumple con la Apelación de admisibilidad e improcedencia procedente del Artículo 367, párrafo primero del código procesal civil peruano a folios 226 a 224.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, del 2do Juzgado Civil del distrito Judicial Ayacucho, 2019, el recurso de apelación evaluado en el cuadro de resultados a través de los indicadores tiene una calificación muy Alta.

DIMENSIÓN 6: Sentencia de segunda instancia

6.1. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.

Sí cumple, se evidencia de forma clara cada uno de los puntos controvertidos y se toma la decisión de acuerdo a la ley se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

6.2. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en merito a la pretensión.

Sí cumple, se evidencia de forma clara cada uno de los puntos controvertidos y se toma la decisión de acuerdo a la ley se evidencia en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.

6.3. Decisión expresa, positiva y precisa.

Sí cumple, se visualiza en la parte decisoria que confirmaron la sentencia contenida en la resolución N° 8 de la fecha 14 de setiembre, que declara fundada la demanda de prestación de alimentos se evidencia de forma positiva y precisa en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02.

6.4. Lugar y fecha en que se expide.

Sí cumple, en la resolución número 13 de la sentencia de vista indicando el lugar Ayacucho y de fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve se evidencia en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02.

6.5. Se evidencia partes formales de la sentencia.

Sí cumple, como sabemos toda sentencia debe contener las partes formales se evidencia en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02. A folios 203 a 212.

6.6. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.

si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la exhaustividad tal y como se señala doctrinariamente, el juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto en este caso sobre demanda de prestación de alimentos se muestra en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02.

6.7. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.

Si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la congruencia tal y como se señala doctrinariamente, la sentencia es coherente con la pretensión planteada se evidencia en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02.

6.8. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

Si cumple, son requisitos materiales de la sentencia, tenemos la motivación tal y como se señala doctrinariamente, la motivación constituye un debido procesal la cual constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables se evidencia en el Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 1240-2017-0-0501-JR-CI-02. del 2do Juzgado Civil de Ayacucho/Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2019, evaluado la resolución de la sentencia de segunda instancia conforme el indicador tiene una calificación Muy Alta.

V. Conclusión

Con el presente expediente, mediante el objetivo de estudio se logró examinar en específico las dimensiones que conforman el proceso único. Los cuales fueron: demanda, contestación de la demanda, audiencia única, sentencia y apelación. Termino que la caracterización del proceso sobre demanda de alimentos en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 del 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ayacucho, conforme al resultado de cada uno de sus dimensiones fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, los cuales hacen ver que cumplen con todas las características de un proceso único.

1. Respecto al proceso de la demanda se logra identificar que el escrito de la demanda cumple con los requisitos de fondo y de fondo conforme lo establece la norma procesal.
2. Respecto el escrito de la contestación de la demanda se logra identificar que cumple con los requisitos de forma y de fondo conforme lo establece la norma procesal.
3. Respecto a la resolución que contiene la sentencia en primera instancia se logra identificar que cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige la norma procesal.
4. Respecto al acto procesal del recurso de apelación se ha identificado que el escrito de la apelación cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige la norma procesal.
5. Respecto al acto procesal por parte del colegiado de segunda instancia se ha identificado que la sentencia revisoria cumple con los requisitos de forma y de fondo conforme lo exige la norma procesal.

Sobre la presente investigación, fue fundamental para analizar un expediente donde se plasma la realidad como se desenvuelve el derecho en un determinado tiempo y espacio para de esta manera poder relacionarnos en el campo de la abogacía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Perú: San Marcos E. R. L.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Campaña Valderrama, M. (2010). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Inca Garcilazo de la Vega.
- Carnelutti F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Hispano Americana.
- Carrion Lugo, J. (1993). La Casacion en el Codigo Procesal Civil. *revista de Derecho y Ciencia Politica de la UNMSM*, 71.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chavéz Guerrero, F. (2015). La Administraciión de Justicia del Perú. Obtenido de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Código Civil. (1984). Lima: Juristas Editores.
- Código del Niño y del adolescente (21 de Julio de 2000).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Espinoza Berrios, M. O. (2010). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Henoa, L. (17 de julio de 2017). *El Tiempo*. Obtenido de La Debilidad de la Justicia en Colombia: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henoa/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>
- Hernandez Alarcón, C. (2010). *Código Civil Comentado-Derecho de Familia* (Vol. Tomo III). Lima: Gaseta Jurídica.

- Ibarra Valencia, S. (2014). *Propuesta Legislativo y Judicial para Establecer Criterios en Materia de Alimentos a Partir de los Contenidos Escenciales de los Derechos Humanos Involucrados y Acorde con Estándares Nacionales e Internacionales. Tesis para optar grado de abogado*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede de México.
- Josko De Guerón, E. (25 de julio de 1996). *La crisis del sistema judicial venezolano*. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>
- Ledesma Narváez, M. (2018). *Medios Impugnatorios en el proceso civil en la jurisprudencia casatoria*. Lima: El Búho EIRL.
- Ledezma Narváes, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Molina, F. (21 de Abril de 2015). *El país-el Periódico Global*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616_179514.htm
- 1
- Moran Morales, C. (2010). *Los recursos en el proceso civil*. Valencia: Editorial Blach.
- Moreira Bravo, Y. M. (2011). *Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra Responsables Subsidiarios afecta a Derechos de Grupos Vulnerable en el Cantón Quevedo. Tesis para Grado de Abogado*. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Pueblo, D. D. (2018). *El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y restos*. Lima.
- Reyes Ríos, N. (11 de Junio de 2016). *Revista PUCP*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Editorial Temis-Depalma.

Serrano Navarro, E. R. (octubre de 2009). *Administración de Justicia, conflicto y violencia-caso Colombia*. Colombia.

Taramona, J. (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil*. Perú: Huallaga.

ULADECH. (25 de enero de 2016). *Código de Ética para la Investigación*.

ANEXOS

Anexo 1: Pre evidencia del objeto de estudio

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01075 – 2016 – 0 – 0505 – JP – FC - 02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : DORIS SALDAÑA PALOMINO

ESPECIALISTA : ELIA TUDELA VILCHEZ

DEMANDANTE : ROJAS CASTILLO KARINA

DEMANDADO : CESPEDES AVENDAÑO JULIO CESAR

AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA

Resolución número UNO

Ayacucho, veintitrés de dos mil dieciséis

Del año dos mil dieciséis.

OBJETO: Corresponde verificar los requisitos para admitir a trámite la demanda de prestación de alimentos en autos.

Fundamento de la decisión: Primero: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del código procesal civil. **Segundo:** Teniendo en cuenta la pretensión que se deduce, para que la demanda pueda ser admitida es necesario que concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del código procesal civil, artículos modificados por la ley 30293. **Tercero:** Examinada la demanda que antecede, se advierte que esta reúne las formalidades exigidas por los artículos 130°, 131°, 133° y los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del código procesal civil, artículos modificados por la ley 30293, en concordancia con el artículo 164° del código de los niños y adolescentes. **Cuarto:** En consecuencia, la demanda que antecede, no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal inicialmente acotado, artículos modificados por la ley 30293, debe ser admitida en la vía del proceso único de conformidad al código de los niños y adolescentes, aplicable al presente caso por tratarse del derecho de una menor.

Decisión: Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE: Primero: Admitir a trámite** la demanda interpuesta por **Karina Rojas Catillo**, en representación de su menor hijo Fabricio Sebastián Céspedes Rojas, sobre prestación de alimentos, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al **PROCESO UNICO. Segundo: confiérase traslado** al demandado **Julio Cesar Avendaño**, por el plazo de cinco días hábiles para que conteste la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 565° del código procesal civil, **BAJO APERCIBIMIENTO** de seguirse el proceso en su rebeldía, por tal fin **Notifíquese;** téngase por ofrecidos los medios probatorios a que hace referencia, y agréguese a los autos los anexos acompañados. **Tercero: Al otrosí digo:** téngase por delegadas las facultades de representación al letrado que autoriza el escrito. **Cuarto requiérase, a la parte demandante a que, coadyuve con el desarrollo del proceso a efectos de resolver en forma oportuna la presente causa.**

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS.	DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha. 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra. Si 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico. 4. El escrito está redactado en el idioma castellano. 5. La redacción es clara, breve y precisa.
			REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. La demanda contiene la designación del Juez a quien se interpone. 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado 3. La demanda contiene el petitorio y el monto del petitorio de ser caso. 4. Demanda contiene la fundamentación de hecho y fundamentación jurídica. 5. La demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la firma del demandante.
		CONTESTACIÓN	REQUISITOS DE FORMA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrece nuevos medios probatorios. 2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado. 3. La contestación se realiza en el plazo previsto: 4. Se observa anexos con la formalidad debida.
			REQUISITOS DE	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. 2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara. Si

			FONDO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	
		AUDIENCIA ÚNICA	SANEAMIENTO PROCESAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes procesales tienen capacidad procesal. 2. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida. 3. Emisión del auto de saneamiento. 4. El órgano jurisdiccional es competente. 5. Las partes procesales contienen legitimidad para obrar.
			AUDIENCIA CONCILIATORIA, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDO S Y SANEAMIENTO PROBATORIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actuación de medios probatorios. 2. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas. 3. Audiencia conciliatoria. 4. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba. 5. Admisión de los medios probatorios.
		SENTENCIA	REQUISITOS FORMALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide. 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: 3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. 4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia. 5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
			REQUISITOS MATERIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso. 2. Motivación de sentencia, justificación lógica razonada conforme a las normas legales y constitucionales. 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.
			REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se interpone dentro del plazo legal. 3. Se evidencia la tasa judicial. 3. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación.
				1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada. Si

		APELACIÓN	REQUISITOS DE PROCEDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> 2. Precisión de la naturaleza del agravio. 3. Sustentación de la pretensión impugnatoria.
		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	REQUISITOS FORMALES	<ul style="list-style-type: none"> 1. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: 2. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión. 3. Decisión expresa, positiva y precisa. 4. Lugar y fecha en que se expide. 5. Se evidencia partes formales de la sentencia:
			REQUISITOS MATERIALES	<ul style="list-style-type: none"> 1. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria. 2. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria. 3. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso de Alimentos contenido en el expediente N° 01075-2016-0-0501-en el cual han intervenido el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga y la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 25 de setiembre de 2020

Tenorio Canchari Edilba

7068756

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles
de Chimbote

Trabajo del estudiante

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo